

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, ordena y garantiza que los partidos políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la ley de la materia.
- II. El Código Electoral del Estado, en sus artículos 51 fracción IV y 57 fracción II, establece como uno de los derechos de los partidos políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se señala la de tener acceso a la radio y televisión propiedad del gobierno del estado, en los términos que establezca el mismo ordenamiento.
- III. Para otorgar la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación, es importante contar con los criterios que permitan al Instituto cumplir con los dispositivos legales que la regulen en el Código Electoral del Estado y que se encuentran plasmados en el Título Segundo, Capítulo Quinto del mencionado ordenamiento.
- IV. En cumplimiento con el artículo 162 del mismo ordenamiento, el Consejo General, mediante acuerdo No. 7, de fecha 27 de enero del 2000, creó la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, cuyo objetivo es atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en todo lo relacionado con la propaganda política y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña.
- V. Dentro del Acuerdo No. 7 aquí referido, se establece que todas las Comisiones Permanentes, incluida la de Radiodifusión y Propaganda, deberán formular y presentar a la consideración del Consejo General sus proyectos de objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos para su aprobación correspondiente.
- VI. El artículo 63 del Código Electoral otorga a los partidos políticos tres distintas prerrogativas de acceso a medios de comunicación propiedad del gobierno del estado:
 - a) Programas semanales
 - b) Programas especiales conjuntos
 - c) Programas mensuales

Bajo estas consideraciones, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda emite los siguientes:

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Para los efectos del presente Reglamento Interno, cuando se hable de las siguientes instituciones electorales, se les conocerá:

- a) El Código Electoral del Estado de México, como “el Código”.
- b) Instituto Electoral del Estado de México, como “el Instituto”.
- c) La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, como “la Comisión”.

- d) El Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Convergencia por la Democracia, el Partido de Centro Democrático, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido de la Sociedad Nacionalista, el Partido de Acción Social, y Democracia Social Partido Político Nacional, como “los Partidos Políticos”.
- e) El Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, como “el Sistema”.
- f) A la Dirección de Partidos Políticos, como “Dirección”.

CAPÍTULO II SOBRE LOS PROGRAMAS SEMANALES

De su disposición

- ARTÍCULO 2:** Los partidos dispondrán en periodo ordinario de 15 minutos semanales de tiempo de transmisión por el Sistema, en dos segmentos de 10 y 5 minutos respectivamente.
- ARTÍCULO 3:** Los partidos dispondrán en tiempo de campaña de 30 minutos de tiempo de transmisión por el Sistema que se dividirán en segmentos según lo apruebe la Comisión.
- ARTÍCULO 4:** Cada coalición tendrá derecho a esta prerrogativa como si se tratara de un solo partido.
- ARTÍCULO 5:** En los anteriores casos la Dirección celebrará sorteos para establecer el orden, las fechas y horarios de transmisión.

De su contenido

- ARTÍCULO 6:** El material para radio contará al inicio con la identificación del partido de que se trate, así como la identificación auditiva de las personas que intervengan en él.
- ARTÍCULO 7:** El contenido de los programas tendrá como propósito:
- a) La difusión de los principios ideológicos de los partidos, sus programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas de elección popular.
 - b) La exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que hubiese registrado para la elección correspondiente.
- ARTÍCULO 8:** El contenido de los programas evitará:
- a) Cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales.
 - b) El uso de símbolos de carácter religioso.

De su entrega para transmisión

- ARTÍCULO 9:** La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos con registro puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.
- ARTÍCULO 10:** Los partidos entregarán los *masters* correspondientes a estos programas de manera directa a la Dirección, cuando menos 72 horas antes de su transmisión, tanto para radio como para televisión, a fin de ser revisados y garantizar así su adecuada transmisión.

- ARTÍCULO 11:** Un mismo programa podrá ser transmitido por radio y por televisión si así lo solicita el partido, siempre y cuando se ajuste a los requerimientos técnicos solicitados por el Sistema.
- ARTÍCULO 12:** Los partidos podrán solicitar la retransmisión de algún programa, hasta con 24 horas de anticipación a la fecha programada.
- ARTÍCULO 13:** La Dirección deberá notificar a los partidos antes de 24 horas si el material requiere corrección, para que éstos se corrijan y entreguen de nuevo antes de transmitirse.
- ARTÍCULO 14:** Los partidos tendrán hasta 24 horas para corregir el *master* devuelto.
- ARTÍCULO 15:** Los partidos políticos que no entreguen sus programas a tiempo directamente a la Dirección de Partidos Políticos no podrán ser transmitidos, pues el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense los pondrá al aire sólo con la aprobación de la Dirección de Partidos Políticos.
- ARTÍCULO 16:** En caso de incumplir los lineamientos, la Dirección solicitará al Sistema disponga la utilización de los tiempos programados.

De su producción

- ARTÍCULO 17:** Televisión Mexiquense se reserva el derecho de evaluación técnica en la transmisión de programas grabados y en vivo. Para televisión, la revisión técnica consistirá en que el cassette no tenga *drops pause* (cinta maltratada), ralladuras o pérdida de pulsos. En el caso de radio, será verificada la fidelidad, buena ecualización y mezcla de voz y música.
- ARTÍCULO 18:** Los partidos producirán estos programas en bloques con la duración exacta señalada en los lineamientos 1 y 2, para que puedan ser insertados justamente en la barra de tiempo programada para ello. Si éstos no ajustaran al tiempo presupuestado, el Sistema no podrá transmitirlos.
- ARTÍCULO 19:** Si el *audio* del *master* televisivo no cumple con los requerimientos para ser transmitido por vía radiofónica, el partido estará obligado a entregar por separado el material para radio atendiendo los plazos arriba referidos.

CAPÍTULO III SOBRE LOS PROGRAMAS ESPECIALES CONJUNTOS

De su disposición

- ARTÍCULO 20:** Los partidos participarán en programas especiales conjuntos de radio y televisión que serán transmitidos dos veces al mes con una duración máxima de 120 minutos. La transmisión se realizará los días sábados y se pregrabarán los días jueves de cada mes.
- ARTÍCULO 21:** Todos los partidos tendrán una participación igualitaria.
- ARTÍCULO 23:** El contenido de los programas tendrá como propósito:
- a) La difusión de los principios ideológicos de los partidos, sus programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.
 - b) La exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que hubiese registrado para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 24: El contenido de los programas evitará:

- a) Cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales.
- b) El uso de símbolos de carácter religioso.

De su producción

ARTÍCULO 25: El formato y tema de cada programa será aprobado por los partidos a propuesta de la Dirección.

ARTÍCULO 26: La Dirección será la única responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos con registro puedan disponer y hacer efectiva esta prerrogativa.

De los programas en vivo

ARTÍCULO 27: Para la transmisión de programas en vivo los partidos proporcionarán por escrito y confirmarán los nombres de los participantes, así como sus datos curriculares, por lo menos 72 horas antes de la transmisión. En el caso de que haya cambios de último momento, éstos deberán ser notificados por escrito al menos 12 horas antes de que inicie el programa a la Dirección para que realice los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 28: De no recibir la confirmación por parte del partido político en las 12 horas previas al programa, el formato del programa podrá ser ajustado distribuyendo entre el resto de los partidos el tiempo que les correspondería.

ARTÍCULO 29: Los representantes de los partidos en cada programa, deberán presentarse a la hora en que sean citados, de no hacerlo, el equipo de producción podrá tomar la determinación de cancelar el tiempo que le corresponda y distribuirlo entre quienes estén a tiempo.

ARTÍCULO 30: Una vez iniciado el programa, no se permitirá la integración de ningún representante.

De los programas pregrabados

ARTÍCULO 31: Si el programa es pregrabado, los partidos deberán entregar a la Dirección de Partidos Políticos, en la fecha determinada por el plan de producción, el material requerido (guiones, entrevistas, cápsulas, etc.) según lo exija el formato. En caso de incumplir, perderán el tiempo que les corresponda, mismo que podrá ser cedido para cápsulas referentes a la difusión de la cultura políticodemocrática.

CAPÍTULO IV SOBRE LOS PROGRAMAS MENSUALES

ARTÍCULO 32: El Instituto contará con programas de 30 minutos en periodo ordinario y en periodo de campaña, para ser transmitidos dos veces al mes, para la difusión de sus actividades, así como las de los partidos políticos acreditados.

ARTÍCULO 33: Todos los partidos tendrán una participación igualitaria.

ARTÍCULO 34: El contenido de los programas tendrá como propósito:

- a) La difusión de los principios ideológicos de los partidos, sus programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.
- b) La exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente, en la plataforma electoral que hubiese registrado para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 35: El contenido de los programas evitará:

- a) Cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales.
- b) El uso de símbolos de carácter religioso.

ARTÍCULO 36: La producción y transmisión será coordinada por la Dirección de Partidos Políticos.

ARTÍCULO 37: El principal objetivo de éstos será la difusión de la cultura político-electoral entre los ciudadanos, así como de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían a la Institución.

CONDICIONES TÉCNICAS

Los programas semanales deberán ser entregados considerando los siguientes aspectos:

En el caso de programas grabados

Para televisión:

- Deberán ser entregados al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con 72 horas de anticipación, con la aprobación de la Dirección de Partidos Políticos, para ser sometidos al control de calidad técnico para su transmisión.
- Deberán ser entregados en formato Betacam SP (exclusivamente).
- El material deberá entregarse debidamente rotulado con los siguientes datos:

Partido político
Tema
Duración
Audio canal
Número de bloques (en caso de que existan cortes)
Fecha de transmisión

Para radio:

- Deberán ser entregados en *master* formato de ¼ o cinta de carrete abierto; en DAT (Digital Audio Tape) o en CD (Compact Disc).
- El material deberá entregarse rotulado con los mismos datos que para televisión.

En el caso de programas en vivo:

- Deberá confirmarse la transmisión con 48 horas de anticipación a Radio y Televisión Mexiquense.

- El partido entregará con siete días de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos la estructura o escaleta del programa, para que una vez revisada se entregue a Radio y Televisión Mexiquense.
- El partido proporcionará los nombres de participantes del programa.
- El conductor del programa deberá ajustarse al tiempo programado, en caso contrario, será sacado del aire al término del segmento previsto.
- El material de apoyo (música, cápsulas, cortinillas, etc.) deberán ser entregadas para su revisión con al menos cuatro horas de anticipación.
- El equipo de producción podrá ser propuesto por el partido político o por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.
- En el caso de programas en vivo la transmisión para radio y televisión será simultánea.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Túrnese al Consejo General para su aprobación y en su caso, publicación en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México*.
- SEGUNDO:** Los Integrantes de la Comisión deberán proporcionar el nombre y dirección de las personas autorizadas para recibir la notificación en su nombre y representación, al día siguiente de la publicación del presente acuerdo, en la *Gaceta del Gobierno*.
- TERCERO:** Los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos en Medios de Comunicación propiedad del Gobierno del Estado de México entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
(RÚBRICA)**

**EL CONSEJERO ELECTORAL
COM. MIGUEL ANGEL JUÁREZ FRANCO
(RÚBRICA)**

**EL CONSEJERO ELECTORAL
SOC. JAIME GONZÁLEZ GRAF
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**